



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023 - 0030

Téngase en cuenta que el demandado DIEGO ALEXANDER GUZMÁN ACOSTA fue notificado de la orden de apremio en su contra según las directrices del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (archivo 17); no obstante, optó por guardar silencio.

En firme, ingrese de nuevo el plenario para resolver lo que en derecho corresponda.

De otro lado, acreditado el embargo del inmueble de matrícula **50S-40751432** de la O.R.I.P. de Bogotá (archivo 19 fl.4), se decreta su **SECUESTRO**.

Para llevar a cabo la diligencia de marras se designa al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (reparto) y/o Juez Civil Municipal de Bogotá (reparto) y/o Inspector de Policía de la zona y/o alcalde Local.

Librese el despacho comisorio con los anexos necesarios, confiriéndole amplias potestades a la autoridad delegada, incluidas las de nombrar el secuestro y sus honorarios, hasta que culmine la labor encomendada.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ